

Bogotá,

CAR 11/02/2026 21:59
Al contestar cite este No.: **20262009747**
Origen: Dirección Técnica de Ordenamien
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Anexos: Fol: 4

Doctora
ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaria Distrital de Ambiente
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Tel: (601) 3778899
AV CARACAS 54 38
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20261005000: Envío documento Secretaria distrital de ambiente Radicado No. 2026EE00383

Cordial Saludo

En respuesta a la solicitud del derecho de petición con radicado CAR No 20261005000 y asunto “Envío documento secretaria distrital de ambiente Radicado No. 2026EE00383” se identifican las siguientes determinantes ambientales para el predio asociado denominado “CENTRO EDUCATIVO SAN CAYETANO URBANIZACION”, Ubicado en CL 74 A SUR 16 80 ESTE y CHIP AAA0159PUCX, jurisdicción de Bogotá Zona Rural; consultadas por la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial – D.O.T:

Se procede a ubicar el polígono en la capa IDECA con información actualizada para el año 2024. Se identifica el polígono de acuerdo con el CHIP asociado.

Se lleva a cabo una comparación con la capa que representa las áreas protegidas actuales establecidas por la CAR. En este análisis, se verifica que el polígono no se encuentra afectado por esta capa.

Se realiza una superposición con la capa que representa los ecosistemas, enfocándose específicamente en la delimitación de los páramos. Esta capa es proporcionada por el Ministerio del Medio Ambiente y corresponde a la vigencia de 2016-2017. En esta etapa, se confirma que el polígono no presenta afectación en relación con los páramos.

Se procede a comparar con la capa que representa las áreas de Reservas de la Sociedad Civil, con información actualizada hasta el año 2022. En este análisis, se verifica que el predio no se encuentra involucrado en ninguna reserva de este tipo.

Se intercepta los polígonos con la capa de Títulos de minería de la Agencia Nacional de Minería (ANM) con vigencia al 2020 y no se evidencia afectación por alguno de estos.

Se superpone el predio con la capa de censo de nacimientos del convenio Andrés Bello



Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1909 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

2005, observando que, según esta capa, dentro del predio no se encuentran nacimientos.

Una vez consultada la información oficial de la Corporación con relación a la definición y delimitación de rondas hídricas, se encontró que se no ha emitido concepto técnico, ni acto administrativo que define el acotamiento de corrientes hídricas con influencia en el predio de interés. Tras realizar la revisión cartográfica pertinente con la cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:10.000, no se identifica el paso de fuentes hídricas por el predio.

Desde el punto de vista Geológico y con base en la integración de la información espacial local sugiere que dicha surgencia obedece a un control litológico de contacto, producto de la variación de permeabilidad entre los horizontes arenosos o depósitos de vertiente (zona de recarga/infiltración) y los niveles arcillosos basales impermeables de la Formación Bogotá (Pgboi), los cuales actúan como barrera hidráulica forzando la exfiltración del flujo subsuperficial a nivel topográfico. Figura 1.

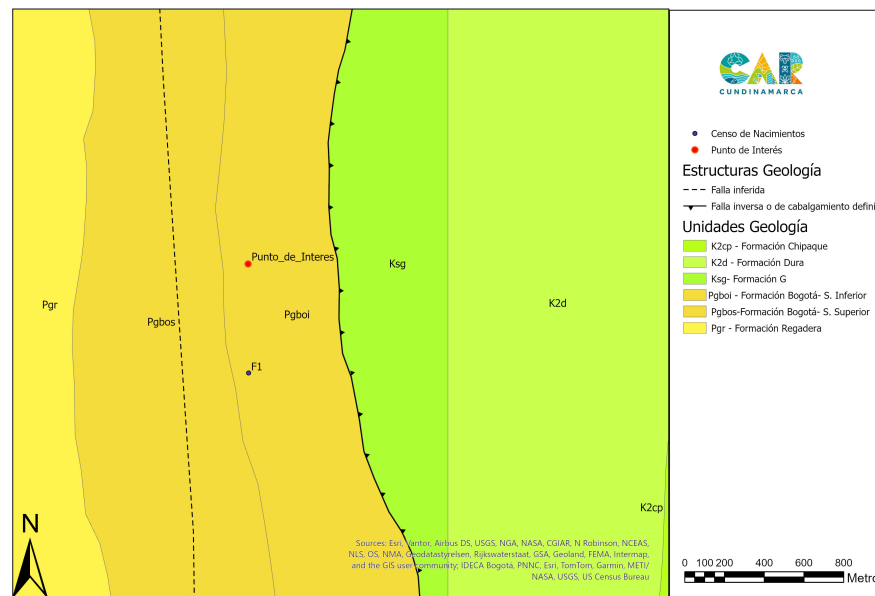


Figura 1. Ubicación del punto de interés sobre plancha Geológica del Servicio Geológico Colombiano.

Esta condición hidrogeológica se corrobora según lo comunicado por la Subdirectora Técnica de Construcciones (Radicado IDRD No. 20254100388511), la evidencia socio-territorial y la memoria histórica de la comunidad corroboran un régimen de caudal constante en el sitio. Esto confirma la interconexión con el nivel freático y descarta procesos de escorrentía temporal. Por tanto, el punto constituye un objeto de conservación que exige la delimitación de su Ronda de Protección Hídrica bajo la normativa vigente

Con relación a la protección del área periférica al cauce de las corrientes en la Jurisdicción CAR, se debe tener en cuenta que el Acuerdo CAR No. 16 de 1998 "Por la cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal" establece al respecto que:

Artículo Primero: Expedir como determinantes para la elaboración y adopción de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y áreas del Distrito Capital bajo su jurisdicción, las disposiciones siguientes:

... 3. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LAS ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

3.2 Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, Quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general

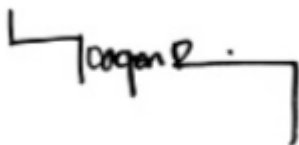
Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.

En consecuencia, cualquier actividad realizada dentro del predio debe cumplir con los usos establecidos para esta zona según el Acuerdo CAR 16 de 1998, la resolución 138 de 2014, el Decreto 1076 de 2015, el Esquema de Ordenamiento Territorial y otras normas aplicables.

Es importante aclarar que la Corporación no emite conceptos ambientales para viabilizar obras, proyectos o actividades. Los particulares son responsables de evaluar y, si es necesario, tramitar los permisos ambientales requeridos de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto y el territorio.

Por lo tanto, la información proporcionada en este documento es meramente informativa. Es necesario destacar que las consultas o solicitudes de información de los usuarios no pueden considerarse como viabilidades ambientales, ya que este trámite no existe legalmente. La Autoridad Ambiental es la encargada de otorgar o denegar licencias, permisos, autorizaciones o registros de carácter ambiental. Se adjunta mapa que muestra lo descrito anteriormente.

Atentamente,



YOAGEN GERMAINE DIAZ FONTECHA
Director Técnico de Ordenamiento Territorial



Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1909 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

Respuesta a: 20261005000 del 20/01/2026

Copia: Gretta Carolina Alexander Eraso / DOT
Gustavo Alberto Lopez Garcia / DOT
Elaboró: Gretta Carolina Alexander Eraso / DOT
Revisó: Hector Hernan Leguizamon Osorio / DOT



Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1909 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación